

300.28

EXP.207/2014. A.F.

RESOLUCION

(03 FEB 2015)

Nº 0097

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2696 de 16 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor JOSÉ NICOLAS MONTES VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.934.002 expedida en Sampués - Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de OCHO (08) árboles de las especies: Campano (05) y Orejero (03), los cuales se encuentran plantados en la Parcela San José, ubicada en el Corregimiento Escobar Abajo, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.1071 de 30 de Diciembre de 2014, el que expresa:

- “En la visita se pudo constatar que en la Parcela San José, se encuentran dispuesto en zonas de potreros entre otros árboles los Ocho (08) árboles de las especies Campano (5) (*Samanea saman*) y Orejero (3) (*Enterolobium cyclocarpum*), en condiciones de árboles aislados, los cuales actualmente algunos de ellos presentan mal estado fitosanitario, sin follaje, completamente muertos, en proceso de deterioro de su producto forestal, y precipitando su ramas a tierra, mientras que los otros aunque están en buen estado fitosanitario pretenden ser aprovechados para la elaboración de carbón vegetal, los árboles muertos se convierten en un potencial peligro tanto para las personas que a diario transitan por el lugar, como para los semovientes vacunos que pastan en el predio, en el eventual caso de sufrir tronchamiento de sus ramas, razón por la cual los árboles ameritan su corte, con el fin de evitar que causen cualquier tipo de accidente que lamentar.
- Para la sobretasa forestal del presente aprovechamiento se deberá efectuar el cobro de la misma sobre el volumen total, toda vez que el producto será utilizado en su totalidad (tronco principal y ramas de los árboles).
- Para el presente aprovechamiento forestal se utilizará como unidad de medida el bulto (saco arrocero), partiendo de la base que de 1M³ de madera en bruto, se obtienen aproximadamente 15 bultos de carbón vegetal procesado.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Nº 0097

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JOSÉ NICOLAS MONTES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.934.002 expedida en Sampués - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados para la elaboración de Carbón Vegetal, en la cantidad de OCHO (08) árboles, de las especies: Campano 5 (*Samanea saman*) y Orejero 3 (*Enterolobium cyclocarpum*), los cuales se encuentran plantados en forma dispersa en zonas de potreros de la Parcela San José, ubicada en la Vereda Pan Señor, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 853.530, Y: 1.507.198, Z: 146M.

03 FEB 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de OCHO (08) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 30.88M³ de madera en bruto o sea 463 bultos. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
CAMPANO	05	20.07	12.498.00	137.60300
OREJERO	03	10.81	12.498.00	89.110.00
TOTAL	08	30.88		299.451.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CUARENTA (40) árboles, la cual deberá realizar en zonas de linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otras, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS**

(\$385.937.00) Mcte., es decir la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte.**, por cada metro cúbico de las especies Campano y Orejero; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

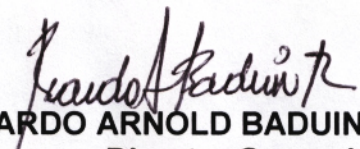
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sampués, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2015


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C./S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/